

El Poder Ejecutivo Nacional

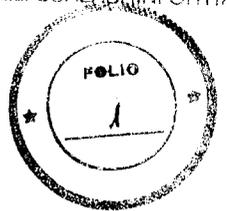


177

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

17. MAR 2009

SEC: 10 HORA



BUENOS AIRES, 16 MAR 2009

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

17 MAR 2009

SEC DE 105 HORA 1357

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar el ejercicio de la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE TRANSICIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EVENTUAL TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA (CONTRATO 07) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y Alberto Osvaldo BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y en su ADDENDA, de fecha 27 de noviembre de 2008.

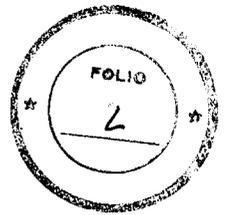
Debe recordarse que mediante el Decreto N° 899, del 8 de mayo de 1991, y en el marco de la Ley N° 23.696, se declaró "SUJETA A PRIVATIZACIÓN", el ÁREA MATERIAL CÓRDOBA (ex Fábrica Militar de Aviones), que era, hasta ese entonces, un organismo dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA. Todo ello fue aprobado por la Ley N° 24.045.

M. D.

143

Con ese marco legal, mediante Decreto

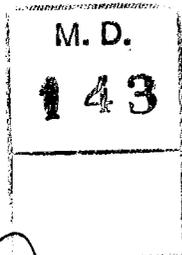
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



"S" N° 2221, del 15 de diciembre de 1994, se aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EX ÁREA MATERIAL CÓRDOBA (ex AMC), suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa LOCKHEED AIRCRAFT SOCIEDAD ANÓNIMA (art. 2°, Dto. cit.).

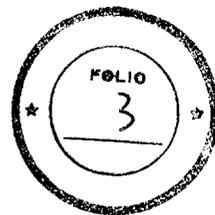
Esta Concesión se acordó por un plazo de VEINTICINCO (25) años, sujeto a DOS (2) plazos de renovación consecutivos de DIEZ (10) años cada uno. El ESTADO NACIONAL traspasó el personal y otorgó la concesión integral para la explotación de los Bienes del ÁREA MATERIAL CÓRDOBA con la finalidad de que la empresa concesionaria transformara el ÁREA MATERIAL CÓRDOBA en una empresa comercial con el objeto de prestar servicios de mantenimiento, modernización y fabricación aeronáutica.

En el Contrato de Concesión se preveía el compromiso del ESTADO NACIONAL de contratar servicios aeronáuticos a la concesionaria cuyas condiciones se plasmaban en Relaciones de Trabajo que debían renovarse periódicamente. La última Relación de Trabajo acordada se materializó a través de DOS (2) contratos, suscriptos el 23 de octubre de 2007 y aprobados por Decreto "S" N° 628 de fecha 14 de abril de 2008. Estos contratos, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, son: a) el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS PARA LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (CONTRATO 05); y b) el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FABRICACIÓN AERONÁUTICA PARA LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (CONTRATO 06).



Por último, conjuntamente con los

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Contratos antes mencionados, se suscribió el ya citado CONTRATO DE TRANSICIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EVENTUAL TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA (CONTRATO 07) entre la REPÚBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTÍN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LOCKHEED MARTÍN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y Alberto Osvaldo BUTHET, de aplicación en el caso que LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y/o el MINISTERIO DE DEFENSA decidan no formalizar una nueva relación de trabajo y comuniquen esta decisión antes del 30 de diciembre de 2008.

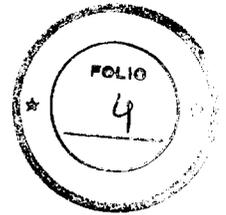
Es que recuperando el control del Área Material Córdoba mediante la compra de acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, se mantiene el contrato de concesión vigente; se evitan mayores costos y erogaciones; se da continuidad al valor de Empresa en marcha —mediante la forma jurídica idónea para el desarrollo de una actividad tan compleja y sensible, relacionada con el control de las acciones y decisiones de mantenimiento de la FUERZA AÉREA— y se refunda la esperanza de reconstruir un polo productivo para la industria nacional que garantice e incremente la demanda de trabajo para los argentinos.

Entendiendo, entonces, que la transferencia del paquete accionario es la modalidad que mejor salvaguarda la continuidad de la empresa, el Acuerdo suscripto establece los términos y condiciones en que se efectuará dicha transferencia del paquete accionario de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su



[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

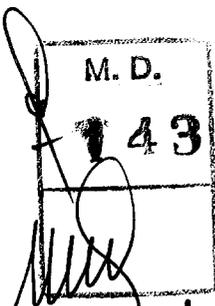


calidad de concesionaria del Contrato de Concesión del Área Material Córdoba, al ESTADO NACIONAL.

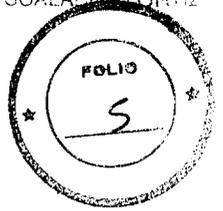
El artículo cuarto del Acuerdo, modificado por la ADDENDA, fija como precio de venta de la totalidad de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el valor del patrimonio neto que arrojen los estados contables de la empresa al 31 de diciembre de 2008, todo lo cual será debidamente auditado por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En la ADDENDA al CONTRATO 07, las Partes firmantes documentan la intención del Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA de no formalizar en el futuro un nuevo contrato de prestación de servicios aeronáuticos y de ejecutar lo previsto en el CONTRATO DE TRANSICIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EVENTUAL TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA (CONTRATO 07), sujetando todo ello a la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Con esta medida se busca consolidar las aplicaciones tecnológicas concretas de nuestra Defensa, propiciando la capacidad de producir un número considerable de los insumos necesarios para un sistema de defensa moderno, que le brinde al país una independencia tecnológica creciente. Además, es importante tener en cuenta que, más allá de lo estrictamente castrense, el desarrollo de una infraestructura de generación de conocimientos científicos y tecnológicos vinculados a la Defensa, y de un aparato industrial capaz de producir equipos y sistemas a partir de esos conocimientos, tracciona el resto del sistema



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



productivo, científico y tecnológico del país, favoreciendo la generación de tecnologías duales, tanto de uso civil como militar, con una fuerte repercusión en la generación de fuentes de trabajo.

Luego de décadas de desmantelamiento del aparato defensivo del país, y en particular de sus industrias, la reconstrucción de una industria para la defensa nacional es una tarea compleja y exigente. Es cierto que la REPÚBLICA ARGENTINA no parte de cero en su anhelo de edificar un sistema industrial de producción para la Defensa que provea simultáneamente sus necesidades de protección frente a las amenazas internacionales como a sus imperativos de desarrollo interno. Sin embargo, la profundidad de las pérdidas sufridas en los últimos años, hacen que la tarea sea verdaderamente compleja y exigente.

Esta medida apunta a recorrer ese camino, por cuanto la decisión a adoptarse se enmarca en un verdadero desafío y pivote para la recuperación industrial en materia de Defensa, con fundamento en la creciente necesidad de mantener la capacidad operacional de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y brindar el adecuado sostén tecnológico y desarrollo de las capacidades nacionales con perspectiva de integración regional ya consensuada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. D.
143
357L

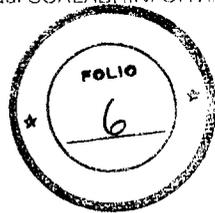
MENSAJE Nº 177

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...,
SANCIONAN CON FUERZA DE

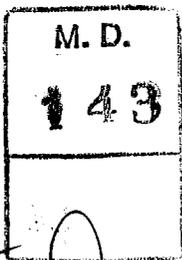
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos y condiciones previstos en el CONTRATO 07 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y Alberto Osvaldo BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y en su ADDENDA de fecha 27 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2º.- En forma simultánea con la transferencia de las acciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, realizará las modificaciones estatutarias y propiciará las decisiones asamblearias y de directorio relativas al cambio de autoridades y apoderados de la sociedad, así como el cambio de la denominación de la misma, de tal forma de asegurar la transferencia y su encuadre de acuerdo a la naturaleza jurídica que adopte dicha sociedad.

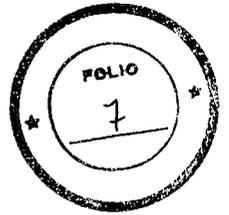
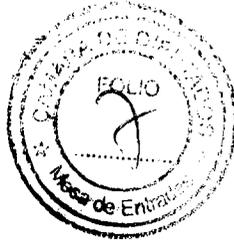
ARTÍCULO 3º.- En ningún caso el ESTADO NACIONAL cederá la mayoría accionaria de la sociedad, la capacidad de decisión estratégica y el derecho de veto en las decisiones de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la



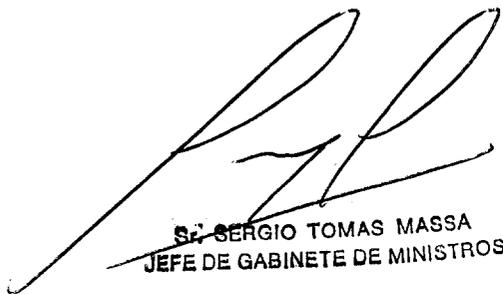
[Handwritten signature]

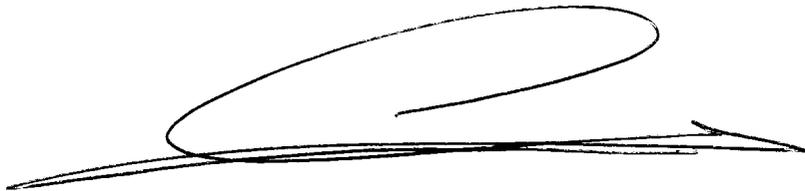
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

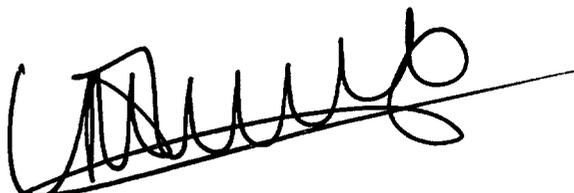


presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS




Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas


Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa


M. D.
143